
LAS OBLIGACIONES CULTURALES DE LOS SERVICIOS NACIONALES DE TELEVISION

Carmen Fuente Cobo

Una investigación realizada en el IEC de Manchester ha clasificado y analizado las obligaciones culturales de las televisiones nacionales de veintidós países. Junto a filosofías y reglas diferentes se aprecian elementos y tendencias comunes (Telos Nº 18, junio-agosto, 89).

El establecimiento de servicios nacionales de televisión en Europa ha venido ligado a la idea de que el medio puede y debe contribuir a la difusión y promoción de la cultura.

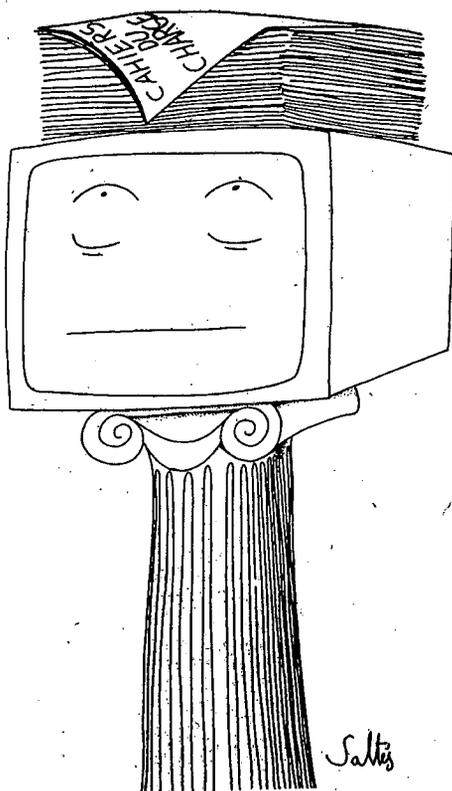
Cuáles son estas obligaciones de carácter cultural de los servicios nacionales de televisión en Europa y cómo aparecen expresadas en las disposiciones legales de los diferentes países ha sido objeto de un estudio realizado por el Instituto Europeo de la Comunicación (*).

Una de las dificultades principales para dicho estudio estriba en el carácter distinto y disperso que tienen las diferentes regulaciones actualmente en vigor. En algunos países, las obligaciones de carácter cultural de los servicios nacionales de televisión se fijan de manera expresa y detallada en forma de cahiers des charges que deben ser respetados por los organismos nacionales —públicos o privados— de televisión. En otros países —la mayoría— las obligaciones de los servicios de televisión se fijan con carácter general y su concreción particular varía considerablemente de un país a otro.

La definición más específica del concepto de "cahiers des charges" se encuentra en la ley francesa de 30 de septiembre de 1986 relativa a la libertad de comunicación, que reserva dicho nombre al conjunto de obligaciones fijadas por decreto del Consejo de Estado. con el asesoramiento de la CNCL, para cada uno de los servicios públicos de televisión. Recibe igualmente la denominación de "cahiers des charges" el conjunto de obligaciones establecidas para la cesión de TFI, e igualmente fijadas por decreto del Consejo de Estado. El artículo 48 de la ley mencionada especifica que los "cahiers des charges" definen las obligaciones de los servicios públicos de televisión, "y en particular aquellas que se derivan de su misión educativa cultural y social".

En un sentido más general, el concepto de "cahiers des charges" se extiende también al conjunto de obligaciones fijadas tanto por decreto como por decisiones de la CNCL para empresas privadas concesionarias de servicios de televisión.

La diferencia entre los países en los que existen "cahiers des charges" con disposiciones concretas y aquellos en los que estas obligaciones específicas no han sido fijadas de antemano es que, en los primeros, los servicios de televisión deben responder públicamente del cumplimiento de dichas obligaciones (con todos los problemas que dicho cumplimiento ha suscitado, por ejemplo, en Francia), mientras que en los segundos dicho cumplimiento depende de que las obligaciones generales —expresa-



das en textos de naturaleza muy distinta, leyes básicas, estatutos públicos, acuerdos de concesión, etcétera—, sean desarrolladas en forma de obligaciones concretas (por ejemplo, la obligación general de difundir una "parte razonable" de programas británicos fijada por la Broadcasting Act de 1981 es desarrollada por la IBA en sus Regulations on British and Overseas acquired material, que especifican en porcentajes concretos dicha obligación general).

Un segundo problema es el de la definición del concepto "cultura" y la selección de categorías homogéneas bajo las cuales poder incluir los diferentes tipos de obligaciones culturales de los servicios nacionales de televisión. El estudio ha derivado dichas categorías de los propios textos analizados. Este enfoque sistemático permitió distinguir cuatro grandes áreas en las que pueden agruparse todas las disposiciones que, de una u otra manera, remiten a lo que en sentido general se entiende por "cultura".

La tipología elaborada puede considerarse también como un compendio de disposiciones, muchas de las cuales aparecen reflejadas en textos aislados y no son comunes a los 22 países estudiados. Se incluyen por adición dentro de las cuatro categorías generales, que son las siguientes:

1. Obligaciones culturales en materia de contenidos de la programación.
2. Obligaciones relativas a la identidad y valores culturales de la nación.
3. Obligaciones relativas a la identidad y valores culturales europeos.
4. Obligaciones relativas al pluralismo cultural regional y lingüístico.

1. OBLIGACIONES CULTURALES EN MATERIA DE CONTENIDOS DE LA PROGRAMACION

Esta categoría incluye todas las obligaciones culturales relativas al contenido de los programas, tanto si se trata de obligaciones de carácter general (por ejemplo, obligación: de emitir programación de calidad) como si se trata de obligaciones particulares (por ejemplo, obligación de emitir determinados porcentajes o cuotas de programación de contenido cultural). Dichas obligaciones van referidas a tres ámbitos diferentes, aunque complementarios entre sí.

1.1. Principios Que Inspiran el establecimiento y explotación de organismos de radio-televisión

1.1.1. Obligación general de contribuir al desarrollo cultural de la nación (por ejemplo, tal como viene expresado en el acuerdo firmado entre la RAI italiana y el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones en 1975—renovado en 1981—para la concesión del servicio público de radio-televisión).

1.1.2. Obligación de reflejar el pluralismo cultural

1.1.2.1. Misión general, sin especificaciones (por ejemplo, tal como aparece expresado en el Estatuto de la RTVE).

1.1.2.2. Obligación de que el pluralismo se refleje en el seno del sistema de radio-televisión (por ejemplo, la ley holandesa de abril de 1987 relativa a los medios de comunicación establece que, a fin de obtener una licencia de emisión, las organizaciones de radio-televisión deben constituirse como asociaciones cuyo objetivo estatutario sea difundir programas que representen, en su concepción y contenidos, las diferentes tendencias sociales, culturales, religiosas o espirituales existentes en el país. Al mismo tiempo, las asociaciones de radio-televisión deben demostrar ante la Dirección de Medios de Comunicación que su programación difiere de la de las otras organizaciones de radio-televisión).

1.1.2.3. Obligación de que el pluralismo se refleje dentro del servicio de programación (por ejemplo, derecho de acceso para los grupos o asociaciones culturales, tal como aparece expresado en la ley italiana de 1975).

1.1.2.4. Obligación de que el pluralismo se refleje en el contenido de los programas (por ejemplo, el Estatuto de la RTP establece entre las obligaciones de la radio-televisión portuguesa la de reflejar en la programación el pluralismo y la diversidad de las obras clásicas y de las formas de expresión artística y cultural contemporáneas)

1.2 Obligaciones relativas al servicio de programación

1.2.1. Obligación de ofrecer un servicio de calidad tanto en sus contenidos como en su forma. (Esta es una de las obligaciones clásicas fijadas tanto para la BBC desde su establecimiento, como para la IBA).

- 1.2.2. Obligación de ofrecer una programación completa (por ejemplo, las organizaciones de radio-televisión holandesas tienen la obligación, expresada en la ley de abril de 1987, de ofrecer al público una programación completa en la que se incluyan programas culturales, educativos, informativos y de entretenimiento)
- 1.2.3. Obligación de ofrecer un servicio complementario/alternativo de los otros existentes (se trata, en particular, del caso de las segundas cadenas nacionales, como ocurre con la ITV y Channel 4 en el Reino Unido y con la ZDF y la ARD en la R.F.A. En ambos casos, dicha obligación de complementariedad/alternatividad de los segundos canales respecto de los primeros aparece expresamente mencionada en los textos de derecho correspondientes).
- 1.2.4. Obligación de ofrecer una programación variada y equilibrada en temas y contenidos.
 - 1.2.4.1. Obligación de carácter general, tal como se expresa, por ejemplo, en la Royal Charter de la BBC, en la Broadcasting Act de 1981 para la IBA y, en general, en los textos legales de inspiración británica, como es el caso de Malta.
 - 1.2.4.2. Obligación de carácter específico; cuotas de programación de contenido cultural (por ejemplo, las establecidas en la comunidad flamenca de Bélgica para los servicios privados de televisión y las fijadas en Holanda por la Resolución sobre Medios de Comunicación de 1987 que, al desarrollar la Ley del mismo año, establece que, las asociaciones de radio-televisión deben dedicar al menos el 20 por ciento de su tiempo de emisión a programas de carácter cultural).

1.3. Obligaciones relativas a determinados géneros de emisiones de carácter cultural

(Por ejemplo, las disposiciones establecidas en los "cahiers des charges" de los organismos públicos y privados de televisión en Francia sobre el volumen anual de Conciertos, espectáculos dramáticos, líricos, coreográficos, etc., que deben ser emitidos).

2. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y VALORES CULTURALES DE LA NACIÓN

Esta categoría comprende las obligaciones relativas a la promoción, defensa y enriquecimiento del patrimonio cultural nacional en términos a la vez generales y de contribución específica a la defensa de la identidad y valores culturales de la nación por medio de Obligaciones particulares en materia de producción y difusión de programas de televisión.

2.1. Obligaciones generales

- 2.1.1. Obligación de contribuir a la promoción y enriquecimiento del patrimonio

Cultural nacional (por ejemplo, tal como aparece expresado en la ley sobre la radio-televisión de junio de 1985, que pone fin al monopolio de la RUV en Islandia).

- 2.1.2. Obligación de servir a la causa de la paz y la unidad nacional (por ejemplo, tal como aparece expresamente reflejado—en términos de "reunificación"—en los estatutos de la ZDF alemana).
- 2.1.3. Obligación de promover la cultura nacional en el extranjero (por ejemplo, tal como se expresa en los estatutos de la RAI) y entre las comunidades nacionales residentes en el extranjero (como aparece en los estatutos de la RTP).
- 2.1.4. Obligaciones relativas al uso de la lengua nacional.
 - 2.1.4.1. Obligaciones sobre el uso correcto de la lengua nacional (por ejemplo, tal como se expresa en la ley de 1983 sobre la radio-televisión, para la TRT en Turquía).
 - 2.1.4.2. Obligaciones relativas a las formas de programas (por ejemplo, las disposiciones incluidas en los "cahiers des charges" de A2 FR3 en Francia relativas al subtítulo en francés de los videos musicales).

2.2: Desarrollo de la obligación general de contribuir a la promoción y enriquecimiento de la cultura nacional

La diversidad de las disposiciones relativas a dicha obligación permite el establecimiento de una nueva subcategoría en la que puedan agruparse todas las normas en vigor. Dichas obligaciones particulares van referidas a tres áreas.

- 2.2.1. Obligaciones en materia de producción de programas.
 - 2.2.1.1. Obligaciones generales relativas al volumen de producción propia, producción de origen nacional y coproducciones.
Por ejemplo, tal como se expresa en los estatutos de la RTP portuguesa—sin cuotas—, en la ley holandesa sobre medios de comunicación—que obliga a las organizaciones de radio-televisión, incluida la NOS, a consagrar al menos el 50 por ciento de su tiempo de emisión a la difusión de programas de producción propia—, y en los textos que regulan los canales privados de televisión en las comunidades francófona y flamenca de Bélgica. En el caso de la comunidad flamenca, las cadenas privadas de televisión están obligadas a dedicar la menos el 20 por ciento del tiempo total de emisión a producciones flamencas durante el primero y segundo año de operación; el 30 por ciento durante el tercer año; el 40 por ciento en el cuarto año; y el 50 por ciento a partir del quinto año. En la comunidad francófona, por, su parte, las cadenas privadas están obligadas a dedicar al menos el 20 por ciento de su programación a producciones propias, porcentaje que puede ser incrementado por el Ejecutivo de la Comunidad, y a establecer acuerdos de coproducción o contratos de prestaciones externas con personas físicas o morales de la comunidad francófona o de Bruselas capital que supongan al menos el 5 por ciento de la programación emitida por la cadena. Estas obligaciones genéricas establecidas

por decreto de julio de 1987 conocen un desarrollo específico en los contratos de concesión a entidades particulares, como sucede con la Convención firmada entre el Ejecutivo de la Comunidad Francesa y la sociedad TVi para la explotación de un canal privado de televisión. Dicha Convención fija, en cantidades totales, el volumen de recursos que TVi debe dedicar a la producción de programas propios, a la contratación de producciones externas del área francófona y a las coproducciones.

2.2.1.2.

Obligaciones particulares relativas al volumen de producción propia, nacional y coproducciones, según los diferentes géneros de programas. En los "cahiers des charges" de las cadenas privadas francesas se recogen disposiciones abundantes en esta materia, si bien la mayor parte de estas disposiciones se expresan en términos de inversiones, como se verá en el siguiente apartado. Algunas obligaciones, sin embargo, son enunciadas inicialmente en términos de producción, como por ejemplo la obligación que tiene la cadena privada M6 de contratar al menos 13 horas de producción de origen nacional de dibujos animados al año, coproducción al menos 5 películas por año, coproducción 100 videos musicales por año dedicados a artistas nacionales y otros 100 a jóvenes talentos de la música francesa, organizar y producir al menos 10 programas dedicados a espectáculos musicales franceses y dedicar al menos el 80 por ciento de los espacios documentales a producciones francesas. O la obligación que tiene la cadena privada La Cinq de coproducir 8 obras cinematográficas el primer año, 10 el segundo y al menos 15 a partir del tercer año de operación. O las obligaciones de producción propia fijadas para TFI relativas a programas de ficción dibujos animados y documentales, y especificadas tanto en total de horas anuales como en volumen de inversiones dedicadas

2.2.1.3.

Obligaciones relativas al volumen de inversiones destinadas a la producción adquisición y coproducción de programas propios o de origen nacional.

Dichas obligaciones tienen su expresión más clara en los "cahiers des charges" de las cadenas privadas francesas, en los que se especifica el porcentaje sobre la cifra anual de negocios que éstas deben destinar a la producción propia, a la adquisición de producciones de origen nacional y a la coproducción de programas de televisión y obras cinematográficas. Con menor detalle —al menos en lo que se refiere a géneros de programas— existen obligaciones particulares también en la comunidad francófona de Bélgica para la televisión privada, e igualmente pueden encontrarse variaciones sobre el mismo principio en otros países, como por ejemplo Islandia, donde la ley sobre radio-televisión de junio de 1985 —en vigor hasta enero de 1989— crea un fondo cultural para la producción de programas islandeses, alimentado mediante la dedicación del 10 por ciento de todos los ingresos por publicidad televisada, tal como se especifica en los reglamentos que desarrollan la ley.

2.2.2.

Obligaciones relativas al régimen de difusión

2.2.2.1.

Obligación general de emitir programación de producción propia o de o-

rigen nacional (por ejemplo, tal como se expresa en la Royal Charter de la BBC, en la Broadcasting Act de 1981 para los servicios dependientes de la IBA, y en la Ordenanza sobre la radio-televisión de Malta, modificada en 1966 y calcada sobre el modelo británico en sus principios y formulaciones. En los tres casos, dicha obligación aparece expresada en sentido genérico:.. la programación debe incluir una "parte razonable" de programas de producción nacional).

- 2.2.2.2. Cuotas relativas al volumen total de horas de emisión. Por ejemplo, tal como se expresa en las regulaciones de la IBA de noviembre de 1987, que desarrollan y dan aplicación al principio enunciado en el apartado anterior, y según las cuales el 86 por ciento de la programación debe estar integrada por producciones de origen nacional o comunitario; o como se especifica en los "cahiers des charges" de las cadenas francesas: La Cinq (45 por ciento del total de emisiones en el primer año y 50 por ciento a partir del tercer año); M6 (52 por ciento del total de emisiones en el primer año, 54 por ciento en el segundo año, 67 por ciento en el tercer año, 68 por ciento en el cuarto año, y 69 por ciento a partir del quinto año de operación); A2, FR3 y TFI (50 por ciento desde el primer año).
- 2.2.2.3. Cuotas relativas al tipo y géneros de programas (particularmente en Francia, tal como se expresa en los "cahiers des charges" de las cadenas públicas y privadas de televisión, que fijan el volumen mínimo de horas de emisión anuales que deben ser dedicadas a programas documentales, cinematográficos, espectáculos musicales, dramáticos, variedades, telefilmes, etc., de origen, producción o expresión francesa).

2.2.3. Obligaciones particulares relativas a normas de programas (por ejemplo, la obligación que tiene A2 de dar prioridad a los compositores franceses o europeos para la ilustración sonora de sus producciones).

2.3. Obligaciones relativas a las comunidades culturales y lingüísticas multi-nacionales

- 2.3.1. Obligación de contribuir al reforzamiento de los lazos existentes entre países que tengan la misma lengua y el mismo patrimonio cultural (por ejemplo, tal como establece la ley que regula la radio-televisión en Portugal desde 1979).
- 2.3.2. Obligación de contribuir a la promoción del patrimonio lingüístico y cultural común (por ejemplo, entre las obligaciones generales fijadas en el Estatuto de la RTBF belga—modificado en 1983—está la de reflejar de manera equilibrada las obras de artistas de la comunidad francófona de Bélgica, así como la herencia cultural de la comunidad internacional del habla francesa).
- 2.3.3. Obligación de establecer relaciones especiales de cooperación con los organismos de radio-televisión de los países que tengan la misma lengua (por ejemplo, como se expresa que el Estatuto de la RTBF belga, en relación con las organizaciones de radio-televisión de los países de habla francesa).

OBLIGACIONES CULTURALES DE LOS SERVICIOS NACIONALES DE TELEVISIÓN EN EUROPA

<p style="text-align: center;">*</p> <p>Obligaciones en materia de contenidos de la programación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligación de contribuir al desarrollo cultural de los ciudadanos. 2. Obligación de reflejar el pluralismo cultural de la nación. 3. Obligación de ofrecer un servicio de calidad. 4. Obligación de ofrecer un servicio completo. 5. Obligación de ofrecer una programación variada y equilibrada. 6. Obligación de ofrecer programación de contenido cultural. 7. Obligación de ofrecer un servicio complementario/alternativo de los otros servicios existentes.
<p>Obligaciones relativas a la identidad y los valores culturales de la nación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 8. Obligación de contribuir a la promoción y enriquecimiento del patrimonio cultural nacional mediante la producción y difusión de obras de origen nacional. 9. Obligación de promover la unidad y entendimiento nacionales. 10. Obligación de promover un uso correcto de la/s lengua/s nacional/es. 11. Obligación de promover la cultura nacional en el extranjero y entre la población nacional residente en el extranjero. 12. Obligación de contribuir al desarrollo y promoción del patrimonio común entre comunidades culturales y lingüísticas multinacionales.
<p>Obligaciones relativas a la identidad y los valores culturales europeos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 13. Obligación de reflejar la diversidad cultural europea. 14. Obligación de contribuir a la promoción y enriquecimiento del patrimonio cultural europeo mediante la producción y difusión de obras de origen europeo. 15. Obligación de contribuir a la paz y entendimiento internacionales.
<p>Obligaciones relativas al pluralismo cultural regional y lingüístico</p>	<ol style="list-style-type: none"> 16. Obligación de reflejar la diversidad regional de la nación. 17. Obligación de difundir servicios en las diferentes lenguas nacionales. 18. Obligación de contribuir a la expresión de la diversidad cultural regional mediante la descentralización de la producción. 19. Obligación de servir a los intereses locales.

3. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA IDENTIDAD Y VALORES CULTURALES DE EUROPA

La introducción de obligaciones relativas a los regímenes de producción y emisión de programas de origen europeo ha seguido un proceso gradual, que va desde la definición de misiones generales como la de contribuir a la paz, el entendimiento y la cooperación internacionales incluidas en las primeras regulaciones, a las cuotas de programación de origen europeo fijadas en las reglamentaciones más recientes. Para ilustrar dicha evolución basta con mencionar la sustitución efectuada por la IBA en el Reino Unido del concepto de "programas de la "Commonwealth" por el de "programas de origen comunitario", dentro de sus reglamentaciones internas sobre cuotas de programas nacionales y extranjeros.

3.1. Obligación de reflejar la diversidad de la cultura europea

(Por ejemplo, tal como se expresa en la ley de abril de 1987 relativa a las nuevas estructuras de la radio-televisión en la R.F.A, que establecen el marco general de actuación de las cadenas privadas, y en la legislación irlandesa para la RTE, entre cuyas obligaciones está la de contribuir al entendimiento de los valores culturales de otras naciones, y en particular los de los países miembros de la CE).

3.2. Obligación de contribuir a la paz y al entendimiento dentro de Europa

(Por ejemplo, tal como se expresa en los estatutos de la WDR alemana y en el "cahiers des charges" de la SSR suiza incluido en el Acta de Concesión renovada en octubre de 1987).

3.3. Obligaciones relativas al régimen de difusión

3.3.1. Obligación general de difundir programas de origen comunitario (por ejemplo, tal como se expresa en la ley de 1987 que establece el nuevo marco general de actuación de los servicios privados de televisión en la R.F.A y que fija como principio, entre otros, la obligación de difundir una proporción razonable de programas de origen europeo, obligación que se aplica no sólo a las cadenas generalistas, sino también a los servicios temáticos).

3.3.2. Obligaciones particulares en materia de programación de origen europeo: cuotas sobre programas (por ejemplo, las establecidas en los "cahiers des charges" de los servicios públicos y privados franceses: 60 por ciento de la programación emitida, excepto para TFI, que es el 70 por ciento).

3.4 Obligaciones relativas al régimen de producción

(Por ejemplo, las incluidas en los "cahiers des charges" de A2 y FR3 relativas al volumen de inversiones destinadas a la producción de programas de televisión de origen francés o comunitario).

4. OBLIGACIONES RELATIVAS AL PLURALISMO CULTURAL

REGIONAL Y LINGUISTICO

En un cierto número de países, el legislador ha querido mencionar y asegurar que los servicios de radio-televisión reflejen la diversidad cultural de las regiones o comunidades lingüísticas nacionales, bien dentro de las estructuras del propio sistema de radio-televisión (con las variaciones propias de cada contexto), bien en su régimen de explotación, o bien dentro del contenido y formas de la programación.

4.1. El pluralismo cultural nacional en la estructura del sistema de radio-televisión

- 4.1.1. Constitución de organismos de radio-televisión (como sucede, por ejemplo, con la SSR en Suiza o con la radio-televisión pública en Bélgica).
- 4.1.2. El pluralismo regional en el seno de una comunidad cultural o lingüística determinada (por ejemplo, la obligación fijada para las cadenas privadas de televisión en la comunidad francófona de Bélgica de reflejar las diversidades regionales existentes dentro de la propia comunidad francófona).

4.2. Regulaciones relativas a los organismos de radio televisión nacionales

- 4.2.1. Obligación de reflejar diversidad regional de la nación (por ejemplo, tal como se menciona expresamente en el Estatuto de la ORF austríaca).
- 4.2.2. Obligación de emitir programación en las diferentes lenguas nacionales (por ejemplo, tal como se expresa en la ley de 1966 por la cual se establece la Radio Televisión de Chipre—CyBC—, entre cuyas obligaciones está la de difundir programación en griego, turco e inglés).
- 4.2.3. Descentralización de la producción y de las prestaciones técnicas (por ejemplo, la ley islandesa de junio de 1985 dedica varios artículos a esta cuestión. El objetivo, el fomentar la producción audiovisual nacional de una manera a la vez global y diversificada, acercando los recursos de producción a las unidades departamentales en que se organiza territorialmente el país para permitir un mayor acceso a los mismos).
- 4.2.4. Receptividad hacia los intereses y necesidades locales (por ejemplo, tal como se establece para la ITV y el Channel 4 en el Reino Unido).

CONCLUSION

En el cuadro adjunto se ofrece una síntesis de las principales obligaciones de carácter cultural fijadas por los gobiernos europeos para los servicios nacionales de televisión, extraída de la relación expuesta anteriormente. Dichas obligaciones, expresadas aquí de manera genérica, son enunciadas y desarrolladas de manera diversa en cada uno de los países objeto de estudio.

Las disposiciones exhaustivas incluidas en los "cahiers des charges" de los servicios nacionales de televisión en Francia constituyen uno de los modelos regulatorios principales. En el otro extremo estarían aquellos países en los que dichas obligaciones no

vienen expresadas o se enuncian solamente de manera genérica, a modo de principios básicos. La posición intermedia sería la adoptada por los países que optan por el establecimiento de normas generales expresadas a partir de principios fundamentales, pero con un criterio flexible en cuanto a la aplicación detallada de dichas obligaciones.

**LIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLI
LIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLI
LIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLIBROSLI**

LIBRERIA

A. C. U

Pasillos UCV

